



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL”, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).

- 1.-PROP SEJO D
DEL CO
- 2.-ORDE TO DEL
- 3.-INFO DE LA
- 4.-MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMIA RURAL
- 5.-CERTIFICADO ACUERDO DE APROBACIÓN DE INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL.
- 6.-ESTATUTOS ASOCIACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL.
- 7.-CERTIFICADO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la a el Fondo y el Fon rollo Rur 2027).

Agricultu rzo de 2
convocat guló el
gión de
local candidatos a gestionar las estrategias de
cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se establecieron las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la Estrategia “Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente” correspondiendo al GAL “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” con CIF: G-30480099, la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.



En la referida Orden de 23 de julio de 2023, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027. La firma del convenio supone la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE CONVENIO

Autorizar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de "Integral, de Desar de Desar tura, Gan ural", par del marc junta com

Documento fechado y firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA

Fdo.: D^a. SARA RUBIRA MARTINEZ



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL" PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)

En Murcia a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud de la autorización según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXX de XXXXX de 2024.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de Acción Local para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo denominado "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" (en a Rafa, Apa Bullas, co Murcia, y G30480099 D. José Fr 77568981D dad de fech sus atribuc

Ambas pa pacidad ju derecho a aboración de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader

Tercero. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).



Cuarto. Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

Sexto: Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2027, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible	Integral Sociedad para el Desarrollo	G30480099

Además e mencionadas las acciones necesarias para la ejecución de la propuesta de la Economía local. Se verificará la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente” a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.



2. Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención indicada incluye las siguientes submedidas:

- a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:
 - a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.
 - a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.
- b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.
- c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

Segunda. **Ámbito geográfico de actuación.**

1. El GAL aplicará su estrategia de desarrollo local participativo en el ámbito geográfico aprobado en el procedimiento de selección de grupos y estrategias mediante la Orden por la que se confiere la condición de grupos de acción local y se aprueban sus EDLPs, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027. Por tanto, el convenio abarcará el territorio de aplicación de la EDLP y atenderá a los municipios y pedanías integrados en el GAL y recogidos en el **ANEXO 1**.

2. Cualquier modificación del ámbito territorial tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

3. Los proye r fuera del á

Tercera. **Fi**

dro financi

1. El presup EDLP es de **2** por la contribución financiera del Feader (60%), de la Administración Autonómica (28%) y la Administración General del Estado (12%). Este presupuesto total, esta desglosado, conforme a lo indicado en el cuadro financiero que aparece en el **ANEXO 2**, y se aplicará en:

a) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia (7119.02 y 7119.03)

b) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia (7119.04)

2. El presupuesto asignado al GAL podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PEPAC, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre estrategias de los GAL, y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

También podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan.

3. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán realizar transferencias y reasignaciones entre Grupos, Estrategias o entre intervenciones del Plan Estratégico.



A 31 de diciembre de 2026 los Grupos de Acción Local que no hayan ejecutado al menos el 20 % del gasto público total programado, podrán sufrir una detracción del importe no comprometido. Este importe podrá ser reasignado y transferido al resto de grupos. Se entiende como importe ejecutado aquel que ha sido pagado al beneficiario.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del Feader si el beneficiario lo ha efectuado y pagado en los plazos y términos previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes y siempre que este ha sido abonado por el organismo pagador a más tardar a 31.12.2029. En caso contrario no será auxiliable.

Cuarta. Principios generales de actuación.

1. En razón del carácter público de los fondos que gestiona, el GAL actuará garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, información, publicidad y libre concurrencia.

2. Tanto el GAL como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquier otra entidad de carácter representativo que forme parte de aquélla facilitarán la difusión, mediante la colocación en sus tabloneros de anuncios y/o la inserción en sus publicaciones y páginas web, de cuantos documentos garanticen el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado 1 de la cláusula séptima.

Quinta. Medidas

El GAL contará con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Sexta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá las ayudas y, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la EDLP:

- a) Redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Revisará las convocatorias para garantizar la conformidad con las BBRR, con este convenio y con la EDLP, publicando el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- c) Revisa el importe propuesto de concesión y pago por el órgano decisorio del grupo.
- d) Validará y supervisará los trabajos realizados por el grupo de acción mediante listas de control de elegibilidad y viabilidad donde se comprueba la adecuación del proyecto a la estrategia y la viabilidad económica, territorial o social, según proceda.
- e) Realiza los controles administrativos a las solicitudes donde el beneficiario es el propio GAL.
- f) Realiza los controles administrativos distintos de las funciones contempladas en la letra d) del apartado 1 de la cláusula séptima. Estos controles podrán ser delegados total o parcialmente.
- g) Realiza los controles sobre el terreno y a posteriori recogidos en la legislación vigente.
- h) Tramita el pago de las ayudas a los beneficiarios.



- i) El Organismo Pagador tramitará al FEAGA la solicitud de fondos Feader para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios de la ayuda.
- j) Inicia los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.
- k) Informará a la Secretaría General sobre los recursos con la información dada por los GAL.

2. En relación con la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, submedida (7119.04) la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural:

- a) Evaluará la solicitud de ayuda, realizará los controles administrativos pertinentes, emitirá las listas de control de elegibilidad y subvencionalidad, a los efectos oportunos. Podrán realizarse pagos parciales y anticipos.
- b) A la vista de los controles favorables de elegibilidad y subvencionalidad, fijará el importe de la ayuda y eleva al titular de la Dirección General de la Política Agraria Común la aceptación de gasto o denegación conforme a las bases reguladoras de la ayuda.
- c) Propondrá y resolverá el pago al grupo de acción local.
- d) Iniciará los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

Séptima. Actuaciones y obligaciones del GAL.

1. El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060,

- a) Ge para desarro
- b) Ela ección no di
qu antice que n
de
- c) Ela puestas.
- d) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación.
- e) Hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia. Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizar el seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- f) Evaluar la ejecución de la estrategia.

2. Además, el GAL realizará las siguientes funciones:

- a) Impulsará que las convocatorias de ayudas sean publicadas en los tablones y boletines de los ayuntamientos afectados. Además publicará las mismas en la página web del GAL poniendo a disposición de las interesadas toda la información pertinente junto con un enlace a las BBRR de la ayuda.
- b) Recibirá las solicitudes de ayuda de terceros y las evaluará.
- c) Ejecutará las inversiones/gastos de sus propios proyectos y presentará la solicitud ayuda y pago correspondiente al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.
- d) Como beneficiario de ayudas, el GAL, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable diferenciado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto siguiendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.



- e) Mantendrá, durante todo el periodo de programación del PEPAC, un sitio web único con la información referente a la implementación de la EDLP actualizada.
- f) Mantendrá su forma jurídica a lo largo del periodo de programación del PEPAC, asegurando la representación equilibrada en su composición.
- g) Contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

3. El GAL está obligado a:

- a) Destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) del PEPAC 2023-2027- Región de Murcia.
- b) Asistir a cuantas reuniones convoque la Dirección General de la PAC y seguir los manuales y circulares del FEGA y del Organismo Pagador que sean de aplicación para la gestión y control.
- c) Aplicar un sistema de gestión administrativa abierto y transparente, dotado de un procedimiento de selección de operaciones no discriminatorio, con mecanismos que eviten los conflictos de intereses que tengan en cuenta lo indicado por la Comisión Europea (COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN (2021/C 121/01).

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros

tro de inter
nta Directiv
ectos con lo

Con los proyectos solicitados y solicitantes se deberá de verificar, por el órgano que realice la toma de decisiones, la ausencia de conflicto de interés, en cada uno de los procesos de selección de cada convocatoria.

- d) Ajustarse a los manuales de procedimiento y planes de control elaborados y aprobados por el Organismo Pagador, las circulares de coordinación del FEGA en relación con la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 y cualquier otra directriz, orientación, circular, normativa comunitaria, nacional, autonómica y local, que le sea de aplicación.

Octava. Indicadores de seguimiento.

1. Cada año de aplicación del presente convenio, el GAL deberá incluir en la memoria de ejecución de los gastos de funcionamiento, al menos:

- a) La evolución del programa respecto a los objetivos previstos, una relación de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto así como el detalle de los indicadores de seguimiento.
- b) La ejecución financiera del programa diferenciada por medidas con las cantidades inicialmente previstas, las comprometidas, los importes de las certificaciones y pagos así como el detalle de los indicadores financieros.



c) Otra información que le sea solicitada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, necesaria para elaborar el informe de ejecución anual que debe presentarse al comité de seguimiento del PEPAC 2023-2027 y a la Comisión Europea.

d) Los cuadros de indicadores de realización, resultado e impacto.

2. El GAL deberá aportar los indicadores de seguimiento previstos en el PEPAC 2023-2027 para su envío a la Comisión y en particular los indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de los expedientes propios del grupo de acción local hasta que la información sean enviada.

Novena. Prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses así como la corrección de las irregularidades detectadas.

2. El GAL cu
medida nec

glamentarias
icaz contra e

Décima. D

1. El presen
su firma y t

2. La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

Décimo primera. Modificación del convenio.

1. El presente convenio podrá ser modificado o sustituido de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación o la redacción de uno nuevo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto primero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá llevar a cabo modificaciones del presente convenio, que será aceptada por el GAL, en los siguientes casos:

- a) Infraejecuciones conforme a lo establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.
- b) Cambios producidos en la legislación que afecten a la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.
- c) Incrementos o reducciones del presupuesto total destinado a la medida por modificaciones de la EDLP.

3. Cuando las modificaciones del convenio de colaboración indicadas en los puntos anteriores impliquen cambios en el PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, deberán ser sometidas y aprobadas previamente por el comité de seguimiento de dicho programa y por la Comisión Europea.



4. Este convenio podrá ser modificado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición del GAL mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivos, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Décimo segunda. Resolución del convenio de colaboración.

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La resolución del convenio de colaboración supondrá a GAL la pérdida de su condición de grupo de acción local y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Dirección General de la PAC, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el grupo de acción local con terceros con motivo de la gestión de expedientes.

Décimo tercera.- Régimen jurídico.

Este convenio de colaboración es un convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho pri) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Su régimen n básica co
octubre de Ley 7/2004,
Régimen Jur egión de Mu
así como la cación a los
indicado en

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo cuarta.- Contenido económico.

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo II, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.

Décimo quinta.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no



hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro (procedimiento 2736).

En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose a integral@integral.es.

Décimo sexta- Publicidad del convenio.

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Décimo sé

onvenio.

Como meca
adquiridos
tendrá com
Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

ol de la ejecu
Coordinaci
cuatro pers

Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

Las personas representantes del GAL, serán designadas por la Asamblea General.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Décimo octava. Seguridad de la información y confidencialidad.

El Gal se compromete a cumplir con la política de la seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma en cada momento, y que actualmente está contenida en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las Partes se comprometen a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial de una de las Partes que se debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra Parte. En consecuencia, atañe también a los empleados y colaborador ión de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la r fin que no presente ac antizando to respeto, así s, agentes y obligacione lación vigent Los deberes uso después Actuaciones

Décimo novena.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera,

Firmado.- Sara Rubira Martínez

Por el GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, el Presidente,

Firmado.- José Francisco García Fernández



ANEXO 1. AMBITO TERRITORIAL.

Bullas
Calasparra
Caravaca de La Cruz
Cehegín
Moratalla
Pedanías de Lorca

Avilés
Béjar
Coy
Culebrilla
Doña Inés
Fontanares
Humbrías
Jarales
Nogalte
Ortillo
Paca (La)
Torrealvilla
Tova (La)
Zarcilla de Ramos
Zaradilla de Totana
Zarzalico



ANEXO 2. CUADRO FINANCIERO.

IMPORTE TOTAL

INTERVENCIÓN		IMPORTE
7119.02	NO PROGRAMADOS	2.004.079,27 €
	PROGRAMADOS	71.574,26 €
7119.03	COOPERACIÓN	71.574,26 €
7119.04	GASTOS	715.742,60€
TOTAL ESTRATEGIA		2.862.970,39€



ANEXO 3. NORMATIVA.

Normativa Comunitaria:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Reglament se estable Europeo y y sobre el	Comisión Reglamen l contenido o seguro de
--	--

Reglament se establec de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.	Comisión ulo de los i
--	--------------------------

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el



algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Normativa Nacional:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Real Decreto de las inter r el que se s ayudas de

Real Decreto de penaliz que se est mpladas e Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Normativa Autonómica:

Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.



Manuales y circulares:

Manuales de procedimiento del Organismo Pagador en cuanto a la gestión de solicitudes, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Circular de coordinación 37/2023. Plan nacional controles intervenciones desarrollo rural NO SIGC PEPAC 2023

Circular 1/2024 Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural periodo 2023/2027.

Circular 5/2024 criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027

Circular de coordinación 16/2024 plan nacional de controles de las ayudas para el desarrollo local participativo (EDLP) (LEADER) 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

La normativa contenida en este anexo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente las deroguen, modifiquen o sustituyan.



ORDEN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL”, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General Política Agraria Común y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural”, para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

RESUELVO

Aprobar el texto del citado Convenio.

**Documento fechado y firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Fdo.: D^a. Sara Rubira Martínez



INFORME JURÍDICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)

Por la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se remite, para la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, a esta Secretaría General el expediente relativo al Convenio arriba mencionado, consistente en:

- Memoria justificativa.
- Borrador de Convenio.
- Es
- Ce lea aprob
- Ce unta Direc

ACIONES

Primera.- Sobre la naturaleza y el régimen jurídico de aplicación.

A).- Naturaleza.

1.- Este Convenio es un instrumento de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural”, como Grupo de Acción Local, del tipo de los contenidos en el art. 47. 2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Este Convenio establece las relaciones de colaboración entre las partes para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente” a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. La firma del convenio supone la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.



El art. 17 de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 23 de julio de 2023, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local, establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

II.- Queda excluido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su art. 6 y, además, con el mismo se da cumplimiento a la normativa comunitaria.

B.- Régimen jurídico de aplicación.

El régimen jurídico del Convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 51) y en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8.

S
el que se
de éstos e
con lo dis

ción el De
enios y se
egional de
de la Disp

A
diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 12/2014 de Transparencia, Participación y Buen Gobierno de la Región de Murcia, la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Segunda.- Sobre el contenido mínimo.

De acuerdo con la normativa mencionada en el apartado anterior, particularmente los arts. 7 de la ley 7/2004 y 48 de la Ley 40/2015, el contenido mínimo preceptivo que deben de tener los Convenios y al que se ajusta el presente es el siguiente:

1.-Capacidad, competencia y legitimidad de las partes para celebrar el convenio.

En el Convenio se recoge el reconocimiento de ambas partes para suscribir un Convenio, indicando la *legitimidad personal por el nombramiento del cargo de cada una de ellas, y la capacidad o competencia material* para suscribir el Convenio por parte de ambas.



La competencia objetiva de la Consejera para suscribir los Convenios, se recoge en el art. 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización previa a la suscripción, en el art. 16.2.ñ) de la misma ley.

Consta en el expediente el Certificado del Secretario de la Asamblea General en la que se aprueba el Convenio, facultando a la Presidenta para su firma.

La competencia material para establecer las relaciones de colaboración, para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente”, que tiene la titular de la Consejería y Directora del Organismo Pagador, se recoge en los exponendos en referencia a los Reglamentos europeos de aplicación.

2.- El objeto del Convenio, se contiene en la cláusula primera, consistiendo en:

Establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia
desarrollo
participati
2027 – R
lado com
encargad
fijar el imp
su desarrollo.

“Nuestra
s de la int
amento (U
asociació
ación de
s con el fi
ropuestas

3.- Las obligaciones de las partes se contienen expresamente en las cláusulas sexta y séptima.

4.- Este Convenio no comporta obligaciones económicas directas de acuerdo con lo indicado en la cláusula décimo cuarta y en la Memoria Justificativa, sin perjuicio de que la firma del Convenio supone la aprobación del cuadro financiero para la EDLP, pero será posteriormente, cuando se aprueben las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Este Convenio no precisa, al no comportar gasto en su suscripción, fiscalización previa de Intervención general de la CARM (art. 18.1. b) del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

5.- La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización, se contiene en la identificación de la representación de la Administración autonómica (art. 22.18 de la Ley 6/2004).



6.- El plazo de vigencia, que está determinado en la cláusula décima y se hace coincidir con el correspondiente al desarrollo e implementación de la estrategia que constituye el gasto subvencionable.

7.- Las causas de extinción se encuentran mencionadas en la cláusula décimo segunda.

8.- Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se contienen en la cláusula décimo segunda.

9.- Los mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio. Se hace referencia a ello en la cláusula décimo séptima creando la Comisión de Seguimiento del convenio.

10.- El régimen de modificación del Convenio se encuentra en la cláusula décimo primera.

11.- Otros aspectos: Protección de Datos personales, seguridad de la información y confidencialidad, publicidad. Se recoge en la cláusula décimo quinta el compromiso de las partes de cumplir con los deberes prescritos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos
6/679 de P

E ncuentra
política de blecida po

S car el Con
de Transp lausula d

Por otra parte el Convenio de colaboración se estructura en el Preámbulo, la parte Expositiva con seis exponendos y la parte de cláusulas obligacionales con dieciocho cláusulas.

Tercera.-Trámites preceptivos.

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 40/2015 la tramitación de Convenios, el Decreto 56/1996, y la Ley 7/2004 este expediente conlleva como trámites preceptivos los siguientes:

1.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.

Consta en el expediente la Memoria justificativa validada por el Directora de la PAC, y la indicación de que Convenio no comporta obligaciones económicas directas.

2.- Emisión del informe jurídico por este Servicio Jurídico.



3.-.Tras el informe jurídico, previsto en el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se elaborará la Orden aprobando el texto del Convenio por parte de la Consejera, prevista en el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y la Propuesta de autorización del Convenio por la Sra. Consejera para ser elevada para su autorización por el Consejo de Gobierno, prevista en el art. 16-2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Cuarta.- Requisitos de validez y de eficacia.

I.-Establece el art. 48 de la Ley 40/2015 como requisitos de validez y de eficacia:

La suscripción de convenios “deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Este apartado queda acreditado en la Memoria justificativa, en su apartado 5, indicándolo expresamente.

II- Los Convenios celebrados al amparo de la Ley 7/2004 obligan a la Administración General de la CARM y a la otra parte suscriptora desde su firma, es decir desde que formalizan el consentimiento, pero se habrán de publicar en el Boletín Oficial de la Reg a partir de 56/1996,

II cede su i
de Conve , para lo
ejemplar tivo del Co
15 días a (artículo 1
julio).

IV.- Además se ha de realizar su publicación en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Comunidad Autónoma.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior **se informa favorablemente el proyecto de** Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural”, para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: Ana M^a Fernández Trujillo

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite la presente memoria-informe

1.- Objeto

El convenio establece las actuaciones y obligaciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por un lado y de los Grupos de Acción Local por otro, así como las obligaciones en materia de prevención, detección, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

2.- Necesidad y oportunidad.

El objeto del presente convenio es establecer los compromisos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y la asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” (en adelante, GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (Leader), teniendo plena capacidad para actuar y firmar el citado Convenio de Colaboración, en cumplimiento de la siguiente normativa:

El Reglamento de ayudas de apoyo y del desarrollo rural
destina el Código de desarrollo rural
de desarrollo rural
encargadas de desarrollo rural
ayuda.

El Reglamento de ayudas de apoyo y del desarrollo rural
en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027. La firma de dicho convenio supondrá la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2024, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente.	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099

El GAL debe llevar a cabo la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Se procedió a dar traslado al GAL de un Borrador inicial de Convenio de Colaboración a fin de que exponga cuantas alegaciones considere oportunas. En sentido, y de acuerdo con lo estipulado en el capítulo VI “De los convenios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Del Sector Público, dicho convenio no tendrá carácter contractual. En consecuencia, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos ni, por tanto, estar sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Tras diferentes etapas de elaboración y diálogo con el grupo, con fecha 24 de octubre de 2024, el grupo remite certificado de ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL, por el que se acuerda la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN.

De acuerdo
colaboració
Ganadería y
estrategia d

lemente la
ARM a trav
ad para el D
marco del F

3.- Impact

- a) Gastos presupuestarios y fiscales:

Gastos de personal: no contempla modificación del capítulo I existente en los programas presupuestario, ya que las actuaciones en actividades de esta colaboración que se puedan derivar de este convenio se cubren con el personal existente.

Gastos corrientes: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone variación presupuestaria para el capítulo II, puesto que toda la infraestructura física existe y no se prevén gastos recurrentes.

Gastos de capital: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone transferencias de capital ni operaciones financieras.

- b) Financiación de los gastos presupuestarios:

La propuesta de suscripción de este convenio no tiene incidencia económica. Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo 2 del convenio, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente, decreto de concesión directa y bases reguladoras.

4.- Carácter no contractual de la actividad en cuestión y cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y la Asociación la Asociación “Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia” es un acuerdo con efectos jurídicos para un fin común, como en este caso para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo recogida en los reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/1060.

Es por ello que el objeto de dicha colaboración no tiene naturaleza contractual y está excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero, ya que los mismos se tramitarán conforme a los instrumentos jurídicos que se publiquen a tal efecto como decretos, bases reguladoras de ayudas y sus convocatorias.

5.- Este acuerdo cumple con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en lo dispuesto en los artículos 47 a 53.

6.- Vigencia.

El convenio surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia, de conformidad con el artículo 17 de la Or
normas par
Murcia en
procedimien
de acción lo
hasta el 31.

ura, Ganader
arrollo loca
C 2023-202
imen de orga
E) 2021/106

La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

A la vista de lo expresado, este Servicio eleva a la Directora General de la PAC el Convenio de Colaboración para la aprobación de la Consejera Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

LA JEFA DE SERVICIO
DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Teresa Villaescusa López

Vº.Bº y CONFORME
LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA
AGRARIA COMÚN
(Documento firmado electrónicamente)
Ana García Anciones

ANEXO I .TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL" PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)

En Murcia a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud de la autorización según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXX de XXXXX de 2024.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de Acción Local para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo denominado "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" (en adelante, GAL) con sede en Pareja la Rafa, Apartado de correos nº 23, municipio de Bullas, cor Murcia, y G30480099 D. José Fr: 77568981D, dad de fech sus atribuc

Ambas pa pacidad jui derecho a : laboración y de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader

Tercero. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Cuarto. Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

Sexto: Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2027, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099

Además e:
mencionad
necesarias
propuestas
verificación

o la ejecu
glamento (l
ones, fijar e
la Econon
aprobación

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente” a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

2. Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención indicada incluye las siguientes submedidas:

- a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:
 - a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.
 - a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.
- b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.
- c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

Segunda. **Ámbito geográfico de actuación.**

1. El GAL aplicará su estrategia de desarrollo local participativo en el ámbito geográfico aprobado en el procedimiento de selección de grupos y estrategias mediante la Orden por la que se confiere la condición de grupos de acción local y se aprueban sus EDLPs, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027. Por tanto, el convenio abarcará el territorio de aplicación de la EDLP y atenderá a los municipios y pedanías integrados en el GAL y recogidos en el **ANEXO 1**.

2. Cualquier modificación del ámbito territorial tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

3. Los proye r fuera del á

Tercera. **Financiación y ámbito financiero**

1. El presupuesto por la contribución de los Grupos de Acción Local (GAL) a la EDLP es de **2** millones de euros (2 millones de euros) por el 12% del presupuesto de la Administración General del Estado (12%). Este presupuesto total, esta desglosado, conforme a lo indicado en el cuadro financiero que aparece en el **ANEXO 2**, y se aplicará en:

a) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia (7119.02 y 7119.03)

b) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia (7119.04)

2. El presupuesto asignado al GAL podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PEPAC, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre estrategias de los GAL, y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

También podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan.

3. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán realizar transferencias y reasignaciones entre Grupos, Estrategias o entre intervenciones del Plan Estratégico.

A 31 de diciembre de 2026 los Grupos de Acción Local que no hayan ejecutado al menos el 20 % del gasto público total programado, podrán sufrir una detracción del importe no comprometido. Este importe podrá ser reasignado y transferido al resto de grupos. Se entiende como importe ejecutado aquel que ha sido pagado al beneficiario.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del Feader si el beneficiario lo ha efectuado y pagado en los plazos y términos previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes y siempre que este ha sido abonado por el organismo pagador a más tardar a 31.12.2029. En caso contrario no será auxiliable.

Cuarta. Principios generales de actuación.

1. En razón del carácter público de los fondos que gestiona, el GAL actuará garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, información, publicidad y libre concurrencia.

2. Tanto el GAL como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquier otra entidad de carácter representativo que forme parte de aquélla facilitarán la difusión, mediante la colocación en sus tabloneros de anuncios y/o la inserción en sus publicaciones y páginas web, de cuantos documentos garanticen el cumplimiento de los principios indicados en el apartado

Quinta. Medidas

El GAL contará con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las tareas correspondientes.

Sexta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá las ayudas y, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la EDLP:

- Redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Revisará las convocatorias para garantizar la conformidad con las BBRR, con este convenio y con la EDLP, publicando el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Revisa el importe propuesto de concesión y pago por el órgano decisorio del grupo.
- Validará y supervisará los trabajos realizados por el grupo de acción mediante listas de control de elegibilidad y viabilidad donde se comprueba la adecuación del proyecto a la estrategia y la viabilidad económica, territorial o social, según proceda.
- Realiza los controles administrativos a las solicitudes donde el beneficiario es el propio GAL.
- Realiza los controles administrativos distintos de las funciones contempladas en la letra d) del apartado 1 de la cláusula séptima. Estos controles podrán ser delegados total o parcialmente.
- Realiza los controles sobre el terreno y a posteriori recogidos en la legislación vigente.
- Tramita el pago de las ayudas a los beneficiarios.
- El Organismo Pagador tramitará al FEAGA la solicitud de fondos Feader para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios de la ayuda.

- j) Inicia los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.
- k) Informará a la Secretaría General sobre los recursos con la información dada por los GAL.

2. En relación con la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, submedida (7119.04) la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural:

- a) Evaluará la solicitud de ayuda, realizará los controles administrativos pertinentes, emitirá las listas de control de elegibilidad y subvencionalidad, a los efectos oportunos. Podrán realizarse pagos parciales y anticipos.
- b) A la vista de los controles favorables de elegibilidad y subvencionalidad, fijará el importe de la ayuda y eleva al titular de la Dirección General de la Política Agraria Común la aceptación de gasto o denegación conforme a las bases reguladoras de la ayuda.
- c) Propondrá y resolverá el pago al grupo de acción local.
- d) Iniciará los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

Séptima. Actuaciones y obligaciones del GAL.

1. El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060, que son:

- a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.
- b) Ela
qu
de
Ela
Sel
res
Ha
Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- c) Ela
de
Ela
Sel
res
Ha
Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- d) Sel
de la ayuda
isibilidad an
dos en la con
Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- e) Ha
dos en la con
Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- f) Evaluar la ejecución de la estrategia.

2. Además, el GAL realizará las siguientes funciones:

- a) Impulsará que las convocatorias de ayudas sean publicadas en los tablones y boletines de los ayuntamientos afectados. Además publicará las mismas en la página web del GAL poniendo a disposición de las interesadas toda la información pertinente junto con un enlace a las BBRR de la ayuda.
- b) Recibirá las solicitudes de ayuda de terceros y las evaluará.
- c) Ejecutará las inversiones/gastos de sus propios proyectos y presentará la solicitud ayuda y pago correspondiente al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.
- d) Como beneficiario de ayudas, el GAL, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable diferenciado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto siguiendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.
- e) Mantendrá, durante todo el periodo de programación del PEPAC, un sitio web único con la información referente a la implementación de la EDLP actualizada.
- f) Mantendrá su forma jurídica a lo largo del periodo de programación del PEPAC, asegurando la representación equilibrada en su composición.

- g) Contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

3. El GAL está obligado a:

- a) Destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) del PEPAC 2023-2027- Región de Murcia.
- b) Asistir a cuantas reuniones convoque la Dirección General de la PAC y seguir los manuales y circulares del FEAGA y del Organismo Pagador que sean de aplicación para la gestión y control.
- c) Aplicar un sistema de gestión administrativa abierto y transparente, dotado de un procedimiento de selección de operaciones no discriminatorio, con mecanismos que eviten los conflictos de intereses que tengan en cuenta lo indicado por la Comisión Europea (COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN (2021/C 121/01).

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de ejecución de la EDLP, de los miembros de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Los GAL mantendrán actualizado un registro de intereses de todos los miembros, que incluirá la Junta Directiva, del equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de ejecución de la EDLP, de los miembros de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

- d) Mantendrán actualizado un registro de intereses de todos los miembros, que incluirá la Junta Directiva, del equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Octava. Indicadores de seguimiento.

1. Cada año de aplicación del presente convenio, el GAL deberá incluir en la memoria de ejecución de los gastos de funcionamiento, al menos:

- a) La evolución del programa respecto a los objetivos previstos, una relación de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto así como el detalle de los indicadores de seguimiento.
- b) La ejecución financiera del programa diferenciada por medidas con las cantidades inicialmente previstas, las comprometidas, los importes de las certificaciones y pagos así como el detalle de los indicadores financieros.
- c) Otra información que le sea solicitada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, necesaria para elaborar el informe de ejecución anual que debe presentarse al comité de seguimiento del PEPAC 2023-2027 y a la Comisión Europea.
- d) Los cuadros de indicadores de realización, resultado e impacto.

2. El GAL deberá aportar los indicadores de seguimiento previstos en el PEPAC 2023-2027 para su envío a la Comisión y en particular los indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de los expedientes propios del grupo de acción local hasta que la información sean enviada.

Novena. Prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses así como la corrección de las irregularidades detectadas.

2. El GAL cumplirá, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una prevención eficaz contra el fraude y el conflicto de intereses.

Décima. Duración del convenio.

1. El presen su firma y t

2. La vigenci uerdo expres
con anterior pliado el Pla

Décimo primera. Modificación del convenio.

1. El presente convenio podrá ser modificado o sustituido de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación o la redacción de uno nuevo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto primero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá llevar a cabo modificaciones del presente convenio, que será aceptada por el GAL, en los siguientes casos:

- a) Infraejecuciones conforme a lo establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.
- b) Cambios producidos en la legislación que afecten a la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.
- c) Incrementos o reducciones del presupuesto total destinado a la medida por modificaciones de la EDLP.

3. Cuando las modificaciones del convenio de colaboración indicadas en los puntos anteriores impliquen cambios en el PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, deberán ser sometidas y aprobadas previamente por el comité de seguimiento de dicho programa y por la Comisión Europea.

4. Este convenio podrá ser modificado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición del GAL mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivos, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Décimo segunda. Resolución del convenio de colaboración.

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La resolución del convenio de colaboración supondrá a GAL la pérdida de su condición de grupo de acción local y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Dirección General de la PAC, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el grupo de acción local con terceros con motivo de la gestión de expedientes.

Décimo tercera.- Régimen jurídico.

Este convenio de colaboración es un convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos y así como lo indicado en el anexo

Las cuestiones de retención de una vez agotada la capacidad de retención ante la Jurisdicción competente y la conformidad de la actuación de la titular de la actividad.

Décimo cuarta.- Consecuencias económicas.

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo II, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.

Décimo quinta.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro (procedimiento 2736).

En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose a integral@integral.es.

Décimo sexta- Publicidad del convenio.

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Décimo séptima. Comisión de seguimiento del convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

Las Compañías de Agua y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia serán designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las Compañías de Agua y Pesca serán designadas por el GAL.

Su funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo octava. Seguridad de la información y confidencialidad.

El Gal se compromete a cumplir con la política de la seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma en cada momento, y que actualmente está contenida en la Orden de 28 de marzo

de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las Partes se comprometen a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial de una de las Partes que se debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra Parte. En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados, colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos. Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Protocolo General de Actuaciones.

Décimo no'

Leí
y rubrican p

lo encuentra
indicados en

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera,
Firmado.- Sara Rubira Martínez
Por el GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, el Presidente,
Firmado.- José Francisco García Fernández

ANEXO 1. AMBITO TERRITORIAL.

Bullas
Calasparra
Caravaca de La Cruz
Cehégín
Moratalla
Pedanías de Lorca

Avilés
Béjar
Coy
Culebrilla
Doña Inés
Fontanares
Humbrías
Jarales
Nogalte
Ortillo
Paca (La)
Torrealvilla
Tova (La)
Zarcilla de Ramos
Zaradilla de Totana
Zarzalico

ANEXO 2. CUADRO FINANCIERO.

IMPORTE TOTAL

INTERVENCIÓN		IMPORTE
7119.02	NO PROGRAMADOS	2.004.079,27 €
	PROGRAMADOS	71.574,26 €
7119.03	COOPERACIÓN	71.574,26 €
7119.04	GASTOS	715.742,60€
TOTAL ESTRATEGIA		2.862.970,39€

31/10/2024 10:09:16

31/10/2024 10:07:27 GARCIA ANCONES, ANA

VILLAESCUSA LOPEZ, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

ANEXO 3. NORMATIVA.

Normativa Comunitaria:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el o seguro de

Reglament
se establec
de resultad
del Consej
que deben
estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Comisión
ulo de los i
ento (UE)
relación c
el marco d

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Normativa Nacional:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decre de penaliz Agrícola C relacionad 2027.	que se est mpladas e cretos por Política Ag
---	--

Normativa

Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

Manuales y circulares:

Manuales de procedimiento del Organismo Pagador en cuanto a la gestión de solicitudes, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Circular de coordinación 37/2023. Plan nacional controles intervenciones desarrollo rural NO SIGC PEPAC 2023

Circular 1/2024 Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural periodo 2023/2027.

Circular 5/2024 criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027

Circular de coordinación 16/2024 plan nacional de controles de las ayudas para el desarrollo local participativo (EDLP) (LEADER) 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

La normativa contenida en este anexo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.



S O C I E D A D P A R A E L D E S A R R O L L O R U R A L
Paraje de La Rafa S/N. Apdo Correos: 23 Tfn.: 968 65 44 34. Fax: 968 65 44 00.
30.180 BULLAS. Murcia (ESPAÑA)

D^a MARÍA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, CON D.N.I.: 77.566.959 B, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL, CON C.I.F. G-30480099, Y CON DOMICILIO EN PARAJE DE LA RAFA, S/N DE BULLAS.

CERTIFICO:

Que con fecha 22 de septiembre de 2023, la Asamblea General Extraordinaria de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, dentro del punto 3 de Orden del día – Aprobación de la EDLP 2023-2027, acordó por unanimidad de los asistentes: “facultar al presidente de Integral para realizar los trámites y actuaciones necesarias en la EDLP 2024-2027, para su aprobación, y una vez aprobada, la formalización mediante la correspondiente firma del *Convenio de colaboración, entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, para la aplicación de la Estra* tivo titulada teligente”.

Y para que
octubre de

expido el p

LA SECRETARIA

Vº Bº PRESIDENTE.

e
S

e
(R:

D^a María Dolores Muñoz Valverde

D. José Francisco García Fernández

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL

(Redactados según las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 28 de julio de 2021)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN.

Con la denominación de " **INTEGRAL**, Sociedad para el Desarrollo Rural ", (en adelante " la Asociación") se constituye en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una Asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se establece en Paraje de La Rafa s/n, 30.180 de Bullas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que lo sea en el límite geográfico de los Municipios integrados en la Asociación, debiendo comunicarlo a todos los asociados y publicarlo en uno de los periódicos de mayor difusión de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3º: RÉGIMEN JURÍDICO.

La
adquisición
obligaciones
limitaciones:

jurídica pro
a clase de
correspon

ARTÍCULO 4º: RÉGIMEN JURÍDICO.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias; asimismo le serán de aplicación cuantos preceptos resulten de aplicación general al derecho de asociación y que, por tal razón, pueden ser tenidos como normas reglamentarias de la citada Ley.

ARTICULO 5º: ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en las COMARCAS DEL NOROESTE Y RIO MULA, PEDANIAS ALTAS DE LORCA Y SIERRA ESPUÑA de esta Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 6º: DURACIÓN.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7º: FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación tiene como fines la gestión y ejecución de proyectos relativos a desarrollo local y regional prestando para ello la asistencia técnica requerida, mediante el estudio, programación, planeamiento, solicitud y gestión de programas o iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario, promovidos por las distintas Administraciones Públicas españolas y comunitarias, entre las que se encuentra especialmente los programas de desarrollo rural y de cooperación que afecten al ámbito de actuación de la asociación.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- Organización y gestión de actividades formativas propias o de otras entidades públicas o privadas, mediante la realización de seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, sesiones de estudio y cursos monográficos o generales.

- Apoyo económico-financiero al fomento del empleo.

- Fomento de actividades productivas con el desarrollo de la prestación de servicios.

- Promoción, realización y gestión de actividades de carácter especializado en el desarrollo rural.

- Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes, relativos al ámbito del desarrollo local y/o regional.

- Producción, adquisición y/o comercialización de productos agroalimentarios, industriales y/o artesanales de la Región de Murcia y especialmente del Noroeste, Río Mula, Sierra Espuña y pedanías altas de Lorca.

- Diseño, organización, realización, promoción y/o gestión de actividades turísticas.

- Y cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea consideren conveniente desarrollar que redunde en ayuda y apoyo al Desarrollo Rural integrado de las zonas de actuación de la Asociación.

**TITULO II
DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**

ARTÍCULO 8º: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- a) Miembros o asociados de numero.
- b) Miembros o asociados de honor.

ARTICULO 9: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

a) Serán miembros o asociados de número aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado o publico, interesados por las actividades de la Asociación, soliciten su adscripción a la misma a través de su Junta Directiva y sean admitidos una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que concurren al acto constitutivo de la Asociación, lo harán en su calidad de asociados fundadores, integrándose en la clase de asociados de número, sin distinción alguna sobre los mismos y con los mismos derechos y obligaciones.

b) Serán miembros o asociados de número las personas, físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que soliciten su inscripción en la Junta Directiva de la Asociación.

La inscripción de los asociados de número será correspondiente a la clase de miembro que soliciten, y tendrán derecho a participar en los organos de gobierno y administración del mismo, no considerandose integrantes de las Asambleas a los efectos que de ello pudiera derivarse.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de asociado, la persona natural o jurídica, que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Tener entre sus fines, funciones u objetivos la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en los estatutos de esta Asociación.

II. En el caso de personas físicas, ser mayores de edad, tener capacidad de obrar.

III. Solicitar por escrito, a la Junta directiva, su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente cumplir los requisitos establecidos en el apartado I.



IV. Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación.

V. Se adquirirá la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

VI. Las personas físicas que actúen en representación de personas jurídicas deberán de acreditar por cualquier medio válido en derecho esta representación para poder actuar en cualquier actuación del GAL, en nombre de la representada.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

b) Por el fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción si se trata de personas jurídicas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, que atente gravemente a los intereses de la Asociación, o no asista de forma reiterada y continua (al menos tres veces) a las reuniones de la Junta Directiva sin justificación.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos y disposiciones de la Asociación, que le exima de ellas.

e) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos y disposiciones de la Asociación, que le exima de ellas. En los casos establecidos en los apartados c) y d), deberán ser ratificados por la Asamblea los acuerdos de expulsión.

ARTICULO 12.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Este derecho tan sólo se verá limitado por el cumplimiento de la vigente legislación sobre la protección de datos de carácter personal y la relativa a la salvaguarda de los derechos constitucionales a la intimidad y a la propia imagen.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda.

ARTÍCULO

Los
cualquier ti

1.

vararse volu

El asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 15: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de la Asociación son:

I. La Asamblea General

II. El Presidente

III. La Junta Directiva

IV. El Coordinador

Como órgano de carácter potestativo se establece el denominado Coordinador o Gerente. El establecimiento o desaparición de este órgano será competencia de la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva, quien establecerá las determinaciones precisas para su funcionamiento de conformidad con las previsiones que, sobre el mismo, se contengan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º : JERARQUÍA ÓRGANO.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTÍCULO 17º: TIPOS DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, o en el mes de mayo.

La Asamblea General ordinaria se reunirá por iniciativa o por convocatoria de la solicitud de los asociados. El presidente de los asociados deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes de la solicitud de convocatoria.

La Asamblea General estará formada por el representante legal de cada una de las entidades pertenecientes a la Asociación, quienes decidirán sus asuntos, como regla general, por mayoría. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de Asamblea General, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Los Municipios y Asociados acudirán a la Asamblea General representados por su Alcalde o Presidente, o por el miembro de la Corporación o Asociación en quien delegue, de manera concreta y específica, y para los supuestos que se le señale.

ARTÍCULO 18º- DERECHOS DE VOTO.

Los derechos de voto serán de un voto por socio.

Los representantes de las Administraciones Públicas o cualquier otro grupo de interés no podrán superar el 49% de los derechos de voto en toma de decisiones.

ARTÍCULO 19º: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha de la celebración. Si la Asamblea General es de carácter urgente, el plazo para convocarla es de 48 horas.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º: QUÓRUM DECISORIO.

Como regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Excepto en aquellos casos en los que se exijan un quórum especial.

ARTÍCULO

I. Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Aprobar los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, marcando las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos anuales, así como las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los asociados de honor.
- f) Aprobar el Régimen de Reglamento Interno.
- g) Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

II. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

*Por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución Asociación.
- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Disposición o enajenación de inmuebles.
- e) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.

* Por simple mayoría de las personas presentes o representadas:

f) Corresponde a la Asamblea General de Integral las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe sea superior a 206.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que

Tar
inmi
sup

ea Genera
gislación pa

g) C
conocimiento y decisión se atribuya expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22º: MESAS Y ACTAS.

- a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.
- b) Los acuerdos tomados en las Asambleas, se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y Secretario.
- c) Las actas se aprobarán por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 23: EL PRESIDENTE.

- I. El presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él.
- II. El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta directiva, convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia asumirá estas funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembros de la Junta Directiva de más edad y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de más edad.
- III. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario, serán elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros.

ARTÍCULO 24: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

- I. Representar a la Asociación, sin perjuicio de que pueda designar a otros representantes que establezcan en los Estatutos.
- II. Proponer y designar a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de más edad.
- III. Proponer y designar a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de más edad.
- IV. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados, pudiendo delegar esta función específica en el Coordinador.
- V. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- VI. Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Tesorero.
- VII. Autorizar justificantes de ingresos.
- VIII. Designar los asesores, expertos y especialistas que precise, así como coordinar las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, pudiendo delegar esta función específica en el Coordinador.
- IX. Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- X. Delegar las funciones que estime necesarias, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- XI. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

XII. Facultar al Presidente para la firma de operaciones de crédito mercantil

XIII. Corresponde al Presidente de Integral las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere la cuantía de 60.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cantidad indicada.

También corresponde al Presidente de Integral la adquisición de inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor no supere la cantidad de 60.000.- Euros.

ARTÍCULO 25: SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades, y sin perjuicio de las facultades que se hayan delegado al Coordinador que seguirán vigentes en caso de ausencia del Presidente.

CAPITULO TERCERO IRECTIVA

ARTÍCULO

N.

La /
un Preside
Tesorero Adjunto y 10 vocales, y podrán asistir otras personas en condición de invitados con voz pero sin voto.

resentada po
retario, un

Para el caso de asociados que reúnan la condición de persona jurídica la designación recaerá en ésta, estando representada por persona que en cada momento designe su Junta Directiva, Junta de Gobierno u órgano similar

El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

La asamblea general será la que designe los miembros de la Junta Directiva, teniendo como premisa de que los representantes de las Administraciones Públicas o cualquier otro grupo de interés no podrán superar el 49% del total de los miembros de la Junta Directiva ni representar más del 49% de los derechos de voto en toma de decisiones

El Coordinador de la Asociación, asistirá y formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

El Secretario de la Asociación podrá ser asistido en las reuniones de la Junta y las Asambleas por un Secretario de Actas, el cual asistirá a las mismas al único efecto de redactar las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 27: COMPETENCIAS.

Es competencia de la Junta Directiva a título enunciativo:

- I. Programar y dirigir las actividades sociales.
- II. Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
- III. Programar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, en función de sus fines, objetivos y actividades de apoyo y ayudar a realizar, directa o indirectamente, mediante recursos propios o gestionando fondos de programas comunitarios, nacionales o autonómicos en materia de desarrollo local.
- IV Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos, y los acuerdos de la Asamblea General.
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- VI. Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VII.
- VIII.

ión de mien
los
os recursos
inte
- IX. Proponer la expulsión a la Asamblea General de aquellos asociados o miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
- X. Decidir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayuda y apoyo al amparo de los programas de desarrollo rural integrado implementados por la UE, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Murcia.
- XI. Elaboración de las cuentas anuales, del presupuesto y de la liquidación del presupuesto.
- XII. Cuantos les atribuya la Asamblea General.
- XIII. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- XIV. Convocatoria de las ayudas
- XV. Propuestas de acuerdo provisional de concesión de las ayudas.

XVI. Corresponde a la Junta Directiva de Integral las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe sea superior a 60.000.- Euros y no supere la cuantía de 206.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cantidad indicada.

También corresponde a la Junta Directiva de Integral la adquisición de inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su importe sea superior a 60.000.- Euros y no supere la cuantía de 206.000.- Euros.

XVII. Propuestas de acuerdo definitivo de concesión e las ayudas.

XVIII. Aprobación de proyectos a ejecutar por el GAL.

XIX. Estudio y modificación si procede de la modificación de las inversiones.

XX. Concesión de prórrogas para la fecha de finalización de expedientes.

XXI. Propuesta de modificación de presupuesto de los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA Y QUÓRUM.

La ,	r el Preside
el Secretari	ará las cita
menos de	i sesión. La
transmitiénd	o el fax, y
nominativa	s de la Junta
de la celebr	

La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTÍCULO 29: PERIODICIDAD.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

a) Funciones del Vicepresidente.

Además de los establecidos en el artículo 25, que regula las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia provisional del Presidente, aquel asumirá las funciones de éste en caso de ausencia definitiva por causa de fallecimiento u otra que imposibilite al Presidente para su desempeño de su cargo totalmente, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo.

b) Funciones del Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones de las Asambleas Generales, custodiando la documentación oficial de las mismas, se cursen y formalicen los acuerdos de la Junta Directiva.

El Secretario mantendrá las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

De entre los miembros de la Junta Directiva se designará, un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario, y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de menor edad, y en su defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de menor edad.

Además, serán funciones del secretario:

- 1) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, por orden del Presidente.
- 3) Levantar acta de las sesiones, y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
- 4) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, que deberán ser visadas por el Presidente.

c) Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario tendrá las funciones propias del Secretario cuando el cargo de Secretario este vacante o en su caso por ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario

d) Funciones del Tesorero

Las funciones del Tesorero serán:

- 1) Custodia y control de los recursos del Grupo de Acción Local.
- 2) Llevanza de la contabilidad del Grupo de Acción Local.
- 3) Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Presidente.

e) Funciones del Tesorero Adjunto

El Tesorero Adjunto tendrá las funciones propias del Tesorero cuando el cargo de Tesorero esté vacante o en su caso por ausencia o enfermedad de éste.

f) Funciones de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**) CUARTO
DINADOR**

ARTÍCULO

)NES.

La Junta Directiva nombrará a propuesta del Presidente al Coordinador Gerente de la Asociación, el cual gozará de una relación laboral dependiente de la Asociación y tendrá carácter retribuido, en los términos y condiciones que fije la Junta Directiva.

El Coordinador Gerente de la Asociación deberá ser una persona que a juicio de la Junta Directiva acredite conocimientos reales y una experiencia suficiente en el mundo rural, su problemática y desarrollo, para llevar a cabo las funciones, que en dependencia directa de la Junta y su Presidente, para la consecución de los fines de la Asociación, estos órganos le encomienden.

Serán funciones del Coordinador Gerente:

- I. Ejercer las funciones de coordinación de las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, por delegación del Presidente.
- II. Ejecutar y materializar los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas, cuando así se le encomiende por dichos órganos o se delegue por el Presidente.
- III. Coordinar y motivar la generación e implementación de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayudas comunitarias, estatales o autonómicas que la Asociación gestione, por sí misma o a través de otra entidad.



IV. Aquellas otras que la Junta Directiva o la Asamblea, por medio de su Presidente establezca o delegue, en el desarrollo de las funciones o actividades de la Asociación.

V. Coordinar al equipo técnico de la Asociación.

ARTÍCULO 32: ASISTENCIA JUNTAS Y ASAMBLEAS.

El Coordinador Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de las actividades propias de sus funciones y servir de portavoz ante dichos órganos de los promotores de proyectos susceptibles de apoyo y ayuda por la Asociación, así como cualquier tema de interés para dichos órganos.

TITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD.

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos.

La contables, patrimonio, lad por ci donde que era de la en

El i Asociación a naturaleza
publicidad
incompatible con estos principios, o la cuantía de la operacion este definida legalmente como gasto menor.

ARTÍCULO 34: PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.

I Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dicho presupuesto, así como su liquidación se incorporarán a las cuentas anuales de la asociación.

II. Las inversiones en bienes, inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formación de presupuestos extraordinarios.

III. Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Coordinador de la Asociación; no obstante, podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

IV. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.



ARTÍCULO 35: ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

I. La ordenación de gastos y pagos se efectuará por el Presidente de forma mancomunada con otro apoderado, previa consignación y asignación de la partida del presupuesto a la que deba adeudarse.

II. La Junta Directiva podrá nombrar los apoderados necesarios, para una racional administración y disposición de los fondos de la Asociación.

III. La disposición de los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto sea entidades bancarias, de ahorro, como organismo financieros públicos y privados, Autoridades y Organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el Presidente y otro apoderado.

ARTÍCULO 36: RECURSOS ECONÓMICOS.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:

I. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.

II. Los ingresos que pueda obtener por propios medios tales, como los debidos a cursos prestados, la realización de proyectos.

III. Ingresos legales y otras.

IV. Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

V. Cualquier otro recurso lícito.

TÍTULO V MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTÍCULO 37: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La Junta Directiva o una décima parte de los asociados son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTÍCULO 38: REQUISITOS.

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39: CAUSAS.

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, en estos estatutos y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40: LIQUIDACIÓN.

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde o compuesta una vez se Junta Directiva las de la disposición organismo

efecto, nombrará una comisión liquidadora cargo de lo:) y si hubie patrimonio re as al cump y 30/1994 (eral designe

TÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 41: REGLAMENTO.

Se podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

**TITULO VIII
INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 42

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quién someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General inmediata.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Bullas a 28 de julio de 2021

Fdo.: Jos

Mari

DILIGENCIA para hacer constar que estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural de fecha 28 de julio de 2021

En Bullas a 28 de julio de 2021

Vº Bº Presidente

La Secretaria

Fdo.: José Francisco García Fernández

Maria Dolores Muñoz Valverde



S O C I E D A D P A R A E L D E S A R R O L L O R U R A L
 Paraje de La Rafa S/N. Apdo Correos: 23 Tfn.: 968 65 44 34. Fax: 968 65 44 00.
 30.180 BULLAS. Murcia (ESPAÑA)

D^a MARIA DOLORES MUÑOZ VALVERDE CON D.N.I. 77.566.959 B, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE INTEGRAL SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL, CON CIF: G-30480099, Y CON DOMICILIO EN PARAJE DE LA RAFA S/N- DE BULLAS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EL NÚMERO 4.289

CERTIFICO:

Que, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 18 de julio de 2023 y dentro del Orden del día en su punto tercero, se acordó según establecen los estatutos de la misma, la elección de la nueva Junta Directiva de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, compuesta por las personas que se detallan a continuación:

JUNTA DIRECTIVA ACTUAL

Cargo	Nombre	Apellidos	DNI	Dirección y CP	En representación de
Presidente	D. Jose Francisco	García Fernández		Plaza del Arco, 1 30.400-Caravaca de la Cruz	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
Vicepresidenta	D ^a Teresa	García Sánchez		Plaza Corredera, 27	Ayuntamiento de
Secretaria					ra e Bullas
Vicesecretari					e Lorca
Tesorera				30.430-Cehegín	o de Cehegín
Vicetesorero	D. Juan Pascual	Soria Martínez		C/ Constitución,30 30440-Moratalla	Ayuntamiento de Moratalla
Vocal	D. Jose Miguel	Marín Marín		C/ Rio Segura, 7 bajo 30.002-Murcia	Coag-Ir
Vocal	D. Antonio	Moreno Soriano		C/ Santa Teresa, 10-5º 30.005-Murcia	UPA
Vocal	D. Santiago	Martínez Gabaldón		C/ Caballero, 13 30.002-Murcia	FECOAM
Vocal	D. Alfonso	Gálvez Caravaca		C/ Parpallota, 13 30.007-Murcia	ASAJA
Vocal	D ^a Yessica	Sáez Cárceles		C/ Molinos de Papel s/n 30.400-Caravaca	ASPROCOMUR
Vocal	D ^a Josefa	Fernández Fernández		C/ La Balsa, 26 30.180-Bullas	ASOCIACIÓN DE BODEGAS



S O C I E D A D P A R A E L D E S A R R O L L O R U R A L
Paraje de La Rafa S/N. Apdo Correos: 23 Tfn.: 968 65 44 34. Fax: 968 65 44 00.
30.180 BULLAS. Murcia (ESPAÑA)

Vocal	D. Francisco	Carreño Sandoval		C/ Constitución, 7-2º 30.440- Moratalla	PROFOMUR
Vocal	Dª Francisca	Sánchez Lorenzo		Avda. de Murcia, 75 30.180-Bullas	RUTA DEL VINO DE BULLAS
Vocal	Dª Dolores	Díaz Gómez		C/ Atalaya, 2 30.176 Pliego	ASOCIACIÓN TIERRA Y AGUA
Vocal	Dª María Victoria	Molina Gómez		C/ Santa Teresa, 10-5ª Planta 30.005-Murcia	FADEMUR

Y para que así conste y surta efectos donde proceda expido el presente certificado en Bullas a 16 de agosto de 2023

LA SECRETARIA

Vº Bº PRESIDENTE